

La Paz, 10 de diciembre de 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/ DESPACHO No 265 /2009**

TEMA: INCORPORACIÓN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por disposición del Decreto Supremo N° 26215 de fecha 15 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 26335 de fecha 29 de septiembre de 2001, el Registro de Comercio ha sido concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que el Decreto Supremo No 29894 de 7 de febrero de 2009 aprueba la estructura y organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 14, las atribuciones de las Ministras y Ministros, entre ellas dictar normas en el ámbito de su competencia y contemplando en el Capítulo XI la estructura jerárquica y facultades del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el mencionado Decreto Supremo No 29894 extingue la Superintendencia de Empresas y la Superintendencia General del SIREFI, debiendo el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural asumir las competencias de la ex Superintendencia de Empresas.

Que en mérito al Decreto Supremo No 0071/2009, promulgado en fecha 09 de abril de 2009, es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, administrar el Registro de Comercio, según lo establecido por el Artículo 43 inciso i) de la mencionada norma.

Que mediante Resolución Ministerial MDP y EP/DESPACHO/180/2009, de fecha 21 de septiembre del 2009, se crea la Unidad de Registro de Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota FUND-GN-1458/2009 de 17 de septiembre de 2009, dirigida a la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Lic. Patricia Ballivián Estenssoro, FUNDEMPRESA, solicita se dicte una norma que establezca los requisitos para la inscripción de la figura jurídica de la escisión de empresas en el Registro de Comercio, con tal propósito realiza una explicación técnica sobre dicha modalidad de reorganización empresarial.

Que mediante Hoja de Seguimiento No 2009-04981, la propuesta de FUNDEMPRESA pasa a la Unidad de Registro de Comercio, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con la finalidad de que se proceda al análisis técnico-jurídico.

Que mediante Informe 002/2009 de 16 de octubre de 2009, complementado por el Informe INF/DGJ/URC/2009-1007 (I/2009-06447) de fecha 20 de noviembre de 2009, la Unidad de Registro de Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emite opinión jurídica sobre el tema señalando:

Que la escisión es una categoría jurídica, que requiere ser inscrita en el Registro de Comercio para adquirir la solemnidad y publicidad, principios esenciales en las relaciones jurídicas comerciales, que no quedan limitadas al ámbito del derecho privado, sino que trascienden al derecho público, porque estos acuerdos también son de interés general y necesitan del control del Estado, sin que esto signifique afectar e invadir la esfera de la libertad contractual.

Que el Registro de Comercio se constituye en un mecanismo técnico de control de la legalidad de los actos de comercio, del que no puede marginarse la figura de la escisión, pues, su inscripción no sólo da publicidad al acto, sino que también otorga certeza y seguridad jurídica, principios fundamentales inmersos en el Derecho Constitucional contemporáneo.

Que la figura de la escisión es una técnica de reorganización de empresas que ha sido introducida en la mayoría de las legislaciones comparadas, con la finalidad de llenar vacíos o lagunas jurídicas que se fueron presentando en el tráfico de la actividad comercial-industrial, permitiendo que en pocos años, la escisión se constituya en una práctica cotidiana para transformar, crear y desarrollar nuevos emprendimientos empresariales.

Que en el caso de Bolivia la figura de la escisión no está legislada en el Código de Comercio, codificación que data de los años 70 del siglo pasado, y que la escisión recién se introduce a través de la legislación tributaria mediante los Decretos Supremos No. 21530 Reglamento al Impuesto al Valor Agregado, de fecha 27 de febrero de 1987; No. 21532 del Reglamento al Impuesto a las Transacciones de 27 de febrero de 1987; y No. 24051 Reglamento de Impuesto a las Utilidades, de fecha 29 de junio de 1995.

Que en el ámbito de la legislación especial del Derecho comercial, la figura de la escisión es introducida en la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria de Empresas, aunque solamente se la menciona sin llegar a tener un desarrollo normativo en cuanto a su contenido y alcance.

Que sin embargo, el orden jurídico en la actualidad es un poli-sistema en el cual se integran e interconectan las normas tributarias con las normas comerciales, permitiendo que la figura de la escisión pueda ser utilizada y tener efectos jurídicos en ambos sistemas.

Que la figura de la escisión, tal como ocurre con las figuras de la fusión y transformación, requiere de una norma habilitante para su inscripción en el Registro de Comercio, siendo necesaria su incorporación en el "Manual de Procedimientos de Trámites" a través de las técnicas de autorización y aprobación por la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con lo cual se cubrirá el vacío jurídico existente en el ámbito de los actos de comercio sujetos a registro, uniformando y complementando los procedimientos administrativos del Registro de Comercio.

Que las facultades y competencias respecto a la incorporación de normas y procedimientos administrativos en el Registro de Comercio de Bolivia recaen en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No 0071/2009, promulgado en fecha 09 de abril de 2009.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso y ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Informe INF/DGJ/URC/2009-1007 (I/2009-06447) de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por la Unidad del Registro de Comercio refrendado con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 2.- Aprobar y autorizar el procedimiento administrativo denominado "**Inscripción de Escisión de Sociedades**", que deberá ser incorporado en el "Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio", en sus cinco artículos, que se encuentran en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Se otorga al Concesionario del Registro de Comercio un término de 30 días calendario computable a partir de la fecha de la presente Resolución,

para realizar los ajustes técnicos al sistema SIREP y elaborar los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La Unidad de Registro de Comercio queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- El responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural queda encargado de notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Patricia Alejandra Ballivián Estensoro
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

ANEXO
Trámite de inscripción de Escisión de Sociedades

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de inscripción en el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio, su cumplimiento y registro se entenderá por Escisión a la división de una empresa o sociedad comercial en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera, pudiendo efectuarse de acuerdo a cuatro modalidades:

1. Cuando una empresa o sociedad destina parte de su patrimonio a otra empresa o sociedad ya existente;
2. Cuando una empresa o sociedad destina parte de su patrimonio para la creación de una empresa o sociedad nueva;
3. Cuando una empresa o sociedad se une a otra empresa o sociedad destinando parte de su patrimonio para crear otra empresa o sociedad nueva;
4. Cuando una empresa o sociedad se fracciona en nuevas empresas o sociedades jurídica y económicamente independientes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación para el Desarrollo Empresarial **FUNDEMPRESA**, concesionaria del Registro de Comercio, procederá a la recepción de la documentación para los trámites de inscripción de las Escisiones de Sociedades de acuerdo a los siguientes requisitos:

- A. Formulario No 0030/03
- B. Testimonio de escritura pública de escisión en original o fotocopia legalizada que contenga la transcripción del acta de asamblea de socios o junta de accionistas en la que conste la aprobación de la escisión, así como la transcripción del balance especial de escisión, incluyendo la firma del representante legal de la sociedad y profesional que interviene.
- C. Publicación in extenso del Testimonio de la escritura pública de sección (adjuntar página completa del periódico en el que se efectúa la publicación)
- D. Notificaciones personales a los acreedores, haciendo conocer la disponibilidad del balance especial en la sede social, en las que conste el cargo original de recepción.
- E. En caso de tratarse de una nueva sociedad, ésta última deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de la misma, contenidos en los trámites 3,4,5 o 6 del Manual de Procedimiento de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, dependiendo del tipo societario del que se trate.
- F. Es requisito indispensable que las sociedades comerciales que se pretenden escindir cuenten con la matrícula del comercio actualizada.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el trámite de escisión se aplicarán las normas relativas a la fusión, en todo lo que sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aplicará el mismo Arancel vigente establecido para los casos de transformación y fusión de sociedades establecidos en el "Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO,- La Fundación para el Desarrollo Empresarial **FUNDEMPRESA**, concesionaria del Registro de Comercio, queda encargada de la publicación y comunicación al usuario del trámite aprobado en la presente Resolución.